



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana se refiere al desplazamiento de personas y bienes dentro de una zona urbana, ciudad o área metropolitana utilizando diversos medios de transporte. Su objetivo es garantizar el acceso rápido, seguro, sostenible y equitativo a los diferentes puntos del área, reduciendo el tráfico, la contaminación y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

Uno de los principales problemas en una zona urbana es encontrar un lugar de estacionamiento que no implique un gasto más hacia el bolsillo del propietario del automóvil. Un claro ejemplo de países que cuentan con políticas de estacionamiento gratuito para apoyar la economía de sus ciudadanos son los siguientes:

En varias ciudades de California, como Los Ángeles y San Francisco, se ha implementado la política de estacionamiento gratuito en centros comerciales y zonas comerciales con la condición de realizar una compra mínima dentro de los establecimientos. Este modelo tiene como objetivo promover el consumo local y aliviar la carga económica de los clientes.

- **Impacto:** Según un estudio realizado por la *Asociación Nacional de Propietarios de Centros Comerciales* (ICSC), los comercios que implementaron incentivos de estacionamiento gratuito aumentaron su afluencia de clientes entre un 15% y un 25%, impulsando no solo la compra en dichos establecimientos, sino también la actividad comercial en los alrededores.
- **Beneficios adicionales:** Además de incrementar las ventas, este sistema ha ayudado a reducir la congestión vehicular, ya que los consumidores tienden a optar por lugares donde tienen garantizado el acceso fácil y gratuito al estacionamiento, lo que reduce la circulación innecesaria en busca de un lugar para estacionarse.



En algunas ciudades españolas, como Madrid y Barcelona, los centros comerciales ofrecen períodos de estacionamiento gratuito para sus clientes. En estos casos, la política varía entre 1 y 2 horas gratuitas, dependiendo del monto de la compra realizada dentro del establecimiento.

- **Impacto:** Un análisis de la *Federación Española de Centros Comerciales* (FECC) reveló que los comercios que implementan estas políticas ven un aumento en las ventas y en la retención de clientes, especialmente en épocas de alta demanda como las festividades de fin de año. Además, se ha observado un incremento en la satisfacción del cliente, ya que el costo de estacionamiento es un factor que influye en la decisión de compra.
- **Beneficios adicionales:** La política ha fomentado el desarrollo de una economía más inclusiva, al hacer que los comercios sean más accesibles para una mayor parte de la población, incluidos aquellos con menor poder adquisitivo.

En Sídney, varias cadenas de supermercados y centros comerciales implementaron el "estacionamiento gratuito con compra mínima", en el cual se otorgan 1-2 horas de estacionamiento gratuito a los clientes que compran por encima de un cierto monto, como 30 o 50 dólares australianos.

- **Impacto:** Esta política ha sido bien recibida, especialmente en zonas suburbanas, donde las personas dependen de vehículos particulares para realizar sus compras. La medida ha sido efectiva para aumentar las ventas y facilitar la accesibilidad al comercio, favoreciendo una mayor rotación de clientes.
- **Beneficios adicionales:** Además de los beneficios comerciales directos, el sistema de estacionamiento gratuito ha contribuido a una mejora en la movilidad urbana, al facilitar el flujo de vehículos en zonas de alta demanda sin que los conductores tengan que pagar por horas adicionales de estacionamiento.



En nuestro país se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por su parte, en el artículo cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se establece que las y los mexicanos tenemos el derecho a la ciudad y con ello se debe garantizar que en todos los asentamientos humanos o centros de población de nuestro país se debe contar, entre otras cosas, con acceso a infraestructura y equipamiento urbano accesible.

De ahí que la Federación, las entidades federativas y los municipios deban promover y priorizar la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y de prevención de accidentes, lograr una sana convivencia en las calles, vialidades, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, así como evitar conflictos de tránsito.

Es de destacar en esta materia que los estacionamientos públicos juegan un papel importante debido a que influyen en la forma en que las personas eligen desplazarse dentro de las diferentes zonas urbanas de nuestra entidad; entre estas están disminuir los problemas de congestionamiento vial debido a que reducen la congestión al evitar que los autos se estacionen sobre las vialidades, así como al estar estratégicamente ubicados (como los de tipo "Park and Ride" o aparcamiento disuasorio) permiten a las personas dejar su auto y continuar su trayecto en transporte público, ayudando a reducir la congestión en el centro de la ciudad.

El Estado de México, al ser la entidad más poblada de nuestro país, enfrenta diferentes retos propios del crecimiento urbano, entre ellos, la movilidad urbana, la cual está determinada por la alta densidad de vehículos en circulación, ubicándola como la más alta del país con un parque vehicular de cerca de 10 millones de unidades actualmente.

Según el Informe sobre la Movilidad en el Estado de México publicado por el gobierno estatal, se estima que el 60% de los usuarios de vehículos particulares en áreas metropolitanas del Estado de México no encuentran espacios adecuados para



estacionarse de manera eficiente y a un costo razonable, lo que provoca congestión y frustración. Esta situación también incrementa la contaminación, ya que los vehículos se ven obligados a circular durante más tiempo buscando un espacio libre, lo que incrementa el tiempo de desplazamiento y el consumo de combustible.

Así mismo, el INEGI en su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, reconoce que en el Estado de México existen 2,081 unidades económicas dedicadas a prestar el servicio de estacionamientos o pensiones para vehículos automotores con corte a 2024.

Con respecto al cobro, el promedio de los estacionamientos oscila entre los 25 y 30 pesos la hora. No obstante, es importante aclarar que existen dos tipos de estacionamientos de servicio al público, los primeros son unidades económicas que su actividad preponderante es el servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada y un segundo tipo, son aquellos estacionamientos que prestan el servicio de recepción y guarda de vehículos como acceso a unidades económicas como por ejemplo: centros comerciales, tiendas departamentales, tiendas de autoservicios, restaurantes o cines, los cuales el pago de la tarifa es igual o superior al primer tipo de estacionamiento, no obstante, su cobro resulta excesivo en perjuicio de sus usuarios, debido a que los cajones de estacionamientos con los que cuentan son por obligación en cumplimiento a los ordenamientos que les obligan a tenerlos para disminuir problemas vehiculares y no un negocio adicional. Estos espacios son en esencia estacionamientos para el uso de los clientes de esa unidad económica. Lo que resulta incongruente para el usuario es el pagar por un servicio de esta naturaleza al ya haber pagado por los bienes o servicios brindados por dichos establecimientos, y por si fuera poco, en muchos de estos estacionamientos no se hacen responsables por daños o robos a los vehículos, por lo que no cumplen el criterio de protección.

En la actualidad, numerosos centros comerciales, tiendas departamentales y otros establecimientos de servicio al público imponen tarifas por el uso de sus estacionamientos, a pesar de que estos lugares dependen del flujo constante de clientes



para su funcionamiento. Esta práctica, lejos de ser justa, representa un doble cobro para los consumidores, quienes ya generan ingresos a los negocios mediante la adquisición de bienes y servicios.

En el Estado de México, muchas zonas urbanas, especialmente en áreas metropolitanas como Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, cuentan con una alta concentración de comercios, centros comerciales y establecimientos de servicios. No obstante, uno de los principales problemas que enfrentan los consumidores es el costo de los estacionamientos. Según datos proporcionados por el *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, en áreas como Toluca, más del 65% de los consumidores que visitan centros comerciales mencionan que el costo del estacionamiento es uno de los factores que limita su visita, especialmente cuando se suman las tarifas del servicio de estacionamiento a los gastos generales de su compra.

Además, de acuerdo con un informe de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, aproximadamente el 45% de los estacionamientos en centros comerciales y de servicios no cuentan con un sistema que ofrezca incentivos como estacionamiento gratuito a los consumidores que realicen compras dentro del establecimiento, lo que podría contribuir a mejorar la competitividad de los comercios y la experiencia de los usuarios.

Caso similar son hospitales y clínicas privadas que, al cobrar por el estacionamiento, representan una carga adicional para los pacientes y sus familias, quienes ya enfrentan gastos médicos elevados; en escuelas, universidades y centros educativos privados, los padres de familia, alumnado y plantilla docente deberían contar con estacionamiento gratuito, ya que la educación es un servicio esencial y no debe estar sujeto a cobros adicionales. Esto también aplica para hoteles y centros de hospedaje en donde los huéspedes ya pagan por el alojamiento, por lo que el estacionamiento debería ser parte de los servicios incluidos en la tarifa; también en restaurantes y cafeterías, cines, teatros y centros de entretenimiento, en donde las personas que acuden a estos lugares ya pagan por el acceso al entretenimiento, el estacionamiento debería estar incluido, como ya en algunos establecimientos se realiza, pero no es regla general en nuestra entidad.



Por lo tanto, es necesario que se legisle en favor de la gratuidad en los estacionamientos de establecimientos comerciales. Los gobiernos municipales deben garantizar que estos espacios no sean utilizados como una fuente de lucro adicional, sino como un servicio esencial para la movilidad urbana y para facilitar el acceso de la ciudadanía a los bienes y servicios que necesitan.

Máxime que en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en el artículo 68, fracción XVII, establece:

Artículo 68. De los municipios.

Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

...

XVII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

...

En esta fracción hace alusión a que los municipios son los encargados de regular y administrar el servicio de estacionamiento.

Por otro lado, de acuerdo al Libro Octavo “Del tránsito y estacionamientos de servicio público” del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 8.3 establece:

Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Seguridad y los municipios.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local. Asimismo, compete a los municipios el ejercicio de las atribuciones en materia de estacionamientos de servicio al público.

Por ende, la disposición anterior faculta a los ayuntamientos en materia de estacionamientos de servicio al público, por lo que son los responsables de los permisos y de señalar los establecimientos obligados a contar con espacios para vehículos.



Es importante destacar que todo giro comercial debe contar con cajones de estacionamiento que se establezcan en el plan de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable establecido en el mismo Código.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el Semanario Judicial de la Federación diversas tesis relacionadas directa o indirectamente con la gratuidad en los estacionamientos de servicio público; entre ellas están:

Tesis con registro digital 331593 titulada Trabajo, LIBERTAD DE. La cual establece que la libertad de trabajo no es absoluta para que pueda considerarse como ataque a ella su reglamentación, pues sobre el interés de los particulares está el de la sociedad.

Es decir que su ejercicio se condiciona a algunos presupuestos, entre los cuales está que no se afecten derechos de la sociedad en general. Ahora bien, esta limitación implica que se protege el interés de la sociedad por encima del interés del particular; de ahí que se permita condicionar o limitar el derecho individual de éste cuando con su ejercicio pueda afectar el de aquélla en una proporción mayor que la del beneficio personal que se obtendría.

Por consiguiente, la eliminación del cobro de estacionamiento tendría un beneficio para la sociedad, puesto que contribuiría al cuidado económico de los bolsillos de los mexiquenses.



Por su parte, la Tesis II.2o.A.26 A (11a.) con registro digital 2027633 titulada ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO EN CENTROS O PLAZAS COMERCIALES. EL ARTÍCULO 159 DEL BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2020, AL PREVER QUE LOS PERMISIONARIOS O ADMINISTRADORES OTORGARÁN TREINTA MINUTOS DE TOLERANCIA GRATUITAMENTE, SIN QUE PUEDAN ESTABLECER CONDICIÓN DE COMPRA MÍNIMA O CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALGUNO, NO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD DE TRABAJO Y DE COMERCIO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, determina que lo establecido en el artículo 159 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2020, al prever que los permisionarios o administradores otorgarán treinta minutos de tolerancia o gratuidad a los usuarios de estacionamientos de servicio al público ubicados en centros o plazas comerciales, sin que puedan establecer condición de compra mínima o contratación de servicio alguno, no viola los derechos fundamentales a la libertad de trabajo y a la de comercio previstos en el artículo 5o. de la Constitución General.

Otro ejemplo en particular es el Estado de Jalisco, donde a principios de 2018 se aprobó la gratuidad condicionada a los centros comerciales de la zona metropolitana de Guadalajara. De tal suerte, los centros comerciales estarán obligados a otorgar de manera gratuita la primera hora de estacionamiento a los usuarios de sus instalaciones que comprueben haber realizado un consumo mínimo, el cual deberá ser determinado por los municipios. Así como que el incumplimiento de tal disposición será sancionado con la multa que los respectivos ayuntamientos determinen.

En la entidad mexiquense, existen precedentes de iniciativas similares como la del municipio de Ecatepec, que a propuesta de la Décimo Novena Regiduría se estableció que los centros comerciales otorgarán de manera gratuita las primeras dos horas de estacionamiento a los usuarios de sus instalaciones, que comprueben haber realizado un consumo mínimo en alguno de los establecimientos que formen parte del complejo y cuenten con dicho servicio.



Estos casos en particular son claros ejemplos de que los estacionamientos en plazas comerciales pueden ser gratuitos, pues no afectan libertades económicas ni de trabajo, sino contrario, se benefician ambas partes: por un lado, el consumidor que utilizará el estacionamiento y, por el otro, el empresario.

En este tenor, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos reformar el Código Administrativo del Estado de México con el objeto de establecer que los centros comerciales, tiendas de autoservicio o cualquier otro establecimiento comercial que cuente con cajones de estacionamiento y que brinde este servicio para su acceso deberá brindarlo gratuitamente a sus clientes durante las primeras dos horas en que hagan uso de sus instalaciones, estableciendo como condición que realicen una compra mínima o cuenten con una relación comercial.

En conclusión, el cobro por estacionamiento en centros comerciales, hospitales privados y otros establecimientos con acceso público es una práctica que debe ser erradicada. La gratuidad de estos espacios no solo representa un derecho para los consumidores, sino que también promueve la equidad, el orden urbano y el bienestar social.

Es momento de avanzar hacia un modelo más justo en el que los ciudadanos no sean víctimas de cobros innecesarios por el simple hecho de ejercer su derecho al consumo y al acceso a servicios básicos.

En general, esta medida debería aplicarse en cualquier establecimiento privado que ofrezca bienes o servicios al público y que requiera del uso de estacionamiento para su acceso. Esto garantizaría mayor equidad para los consumidores y contribuiría a una mejor movilidad urbana.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos que garantizar la gratuidad en los estacionamientos de estos establecimientos beneficiaría a la ciudadanía y también fomentaría un trato más equitativo hacia los consumidores.



Cuando una persona acude a un centro comercial, lo hace con la intención de consumir en sus tiendas o restaurantes; de la misma manera, quienes visitan hospitales privados pagan por consultas y tratamientos. En este sentido, cobrar por el uso del estacionamiento es una medida injusta, ya que el usuario no debería verse obligado a pagar un cargo adicional por el simple hecho de acceder a un servicio al que ya está contribuyendo económicamente.

Además, la gratuidad en estacionamientos reduciría el uso desmedido del espacio público para el aparcamiento de vehículos. Actualmente, muchas personas optan por estacionarse en la vía pública para evitar los costos elevados de los estacionamientos privados, lo que genera caos vial y dificultades para peatones y conductores. Al eliminar estas tarifas, se incentivaría el uso ordenado de los espacios privados, contribuyendo a una mejor movilidad urbana.

En consecuencia, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que, a efecto de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO	TÍTULO TERCERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO	CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO
Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público, los cuales tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso.	Artículo 8.17...



Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos. Para efectos del párrafo anterior, se consideran estacionamientos de servicio al público, los locales destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada. Sin correlativo.	... En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos dos horas de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o complejo comercial. Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referidas.
TITULO CUARTO De las infracciones y sanciones Artículo 8.18.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente: I. al III. ... IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y primer párrafo del artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales.	TITULO CUARTO De las infracciones y sanciones Artículo 8.18.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente: I. al III. ... IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales o cuando no lo brinden de



	manera gratuita a sus clientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.17.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8.17 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8.18 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 8.17 y se reforma la fracción IV del artículo 8.18 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 8.17...

...

En el caso de aquellas unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento público, ya sea de manera directa o por concesión, en centros comerciales, supermercados, tiendas de autoservicio, hospitales o clínicas de salud privada, escuelas, universidades o centros educativos privados, centros de hospedaje, restaurantes, cafeterías y, en general, cualquier establecimiento comercial que brinde este servicio para su acceso, deberán otorgar al menos dos horas de estacionamiento gratuito a los clientes que acrediten una compra mínima dentro del mismo establecimiento o complejo comercial.

Se exceptúa de esta disposición a los usuarios que hagan uso del servicio de estacionamiento sin haber adquirido bienes o servicios en las unidades económicas referidas.

TÍTULO CUARTO



De las infracciones y sanciones

Artículo 8.18.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

I al III...

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario o con multa de 40 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien infrinja lo dispuesto por el inciso I) del artículo 8.16 y artículo 8.17 para los casos de uso indebido de estacionamientos para personas con discapacidad y cuando el concesionario no respete la gratuidad del servicio para los vehículos que porten las calcomanías distintivas oficiales **o cuando no lo brinden de manera gratuita a sus clientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.17.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días para armonizar sus bandos municipales, reglamentos o demás disposiciones en materia de estacionamientos para armonizarlos con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. La autoridad municipal competente determinará los criterios para establecer la compra mínima en el acceso gratuito a estacionamientos, considerando consumo, tarifas promedio de estacionamientos en la zona, horarios de alta demanda y



tipo de establecimiento; así como los mecanismos de verificación y cumplimiento para garantizar la aplicación de esta medida.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.